

NOTA INTERNA N° FIS-072

ANT.: 1. Presentación On Line de afiliado [REDACTED] o [REDACTED], de 17 de enero de 2014.

2. Nota Interna N° DASU/DAU/30, de 29 de enero de 2014, de esa División Atención y Servicios al Usuario.

MAT.: Falta de emplazamiento a afiliado que individualiza, respecto de segundo dictamen que declaró una invalidez parcial definitiva. Se pronuncia al tenor de lo solicitado.

Santiago, 05 FEB 2014

DE: FISCAL

A: SEÑOR JEFE DIVISIÓN ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO

Mediante Nota Interna singularizada en el N° 2 de antecedentes, esa División ha expuesto que el afiliado [REDACTED], cédula nacional de identidad [REDACTED], recurrió ante esta Superintendencia manifestando que habiendo sido revaluado el grado de su invalidez, el segundo dictamen de la Comisión Médica Regional nunca le fue notificado a su domicilio, circunstancia que le impidió reclamar de lo dictaminado ante la Comisión Médica Central.

Expresa esa División que, de conformidad con el informe previsional remitido por la Administradora a la cual se encuentra incorporado el [REDACTED], esto es A.F.P. Cuprum S.A., el día 4 de marzo de 2013 aquél suscribió una solicitud de revaluación del grado de su invalidez, toda vez que tenía la condición de pensionado por invalidez transitoria. A su turno, mediante Dictamen N° 003.402/2013, de 24 de septiembre de 2013, la Comisión Médica de la Tercera Región declaró la invalidez definitiva parcial del recurrente, con fecha máxima de apelación al 28 de octubre de 2013, entendiéndose ejecutoriado el día siguiente de esa data.

Por su parte, el recurrente sostiene que el citado segundo dictamen no fue notificado al domicilio indicado en su solicitud de revaluación, sino a otro diverso en otra ciudad, circunstancia que se encontraría reconocida y certificada por la empresa Correos de Chile, error que sería atribuible a esa entidad. Consecuente con ello, esa División solicita un pronunciamiento de esta Fiscalía, acerca de la procedencia de acoger la solicitud del afiliado individualizado, en orden a modificar el dictamen en cuestión, permitiéndole de ese modo, reclamar ante la Comisión Médica Central.

Todo ello, sobre la base de las consideraciones que anteceden y que, finalmente, el referido dictamen le habría sido entregado el día 14 de noviembre de 2013, es decir cuando éste ya se encontraba ejecutoriado.

Analizada detenidamente la situación expuesta, particularmente la relación de los hechos, surge la duda en torno a la efectiva intención del afiliado de interponer reclamo en contra del segundo dictamen ya citado, ante la Comisión Médica Central, con las implicancias que ello conlleva, puesto que de lo señalado por esa División, se infiere, por una parte, que desde la data en que dice haber tomado conocimiento del dictamen hasta el momento en que reclamó de esa circunstancia ante esta Superintendencia, transcurrieron más de dos meses y, por otra, resulta que simultáneamente los procesos relativos a la determinación y pago de la pensión definitiva han seguido regularmente, puesto que no sólo recibió el Certificado de Saldo emitido en su oportunidad, sino que el día 3 de febrero último ingresó una Solicitud de Ofertas de Montos de Pensión en SCOMP, cuyo plazo de selección tiene vencimiento el día 19 del mismo mes y año, según informó la Administradora en contacto telefónico con esta Fiscalía.

De cualquier modo, en lo formal, es posible sostener que el recurrente tomó conocimiento cierto del segundo dictamen que declaró su invalidez definitiva parcial y de sus efectos, al momento en que le fuera entregado el certificado de saldo, por lo que bien puede considerarse reclamado dicho dictamen con el ingreso de su presentación ante este Organismo Fiscalizador, sin perjuicio que posteriormente deberá fundarla con los argumentos y alegaciones que estime pertinentes. Sin embargo, para que ello sea posible, necesariamente se deberá suspender el procedimiento de selección de ofertas de montos de pensión y reponer el pago de las pensiones transitorias hasta que la Comisión Médica Central se pronuncie.

Por consiguiente, esa División deberá tomar contacto con el [REDACTED], a la brevedad posible y explicarle la opción de dar curso a su reclamo en la forma y condiciones descritas precedentemente, debiendo en todo caso, manifestar en forma expresa y por escrito su decisión. Con todo, si en definitiva ya seleccionó modalidad de pensión, esa circunstancia se entenderá como aceptación tácita de lo dictaminado, no procediendo más reclamaciones sobre este particular.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
FISCAL


MBC

Distribución:

- Sr. Jefe División Atención y Servicios al Usuario
- Fiscalía
- Base de Datos